



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00113-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	GUSTAVO ALFONSO NUÑEZ MENDOZA

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JESÚS MIGUEL CUADROS MARTÍNEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$1.852.579,07), por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré #18938329.

b) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$44.088.722,54), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #18938329.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.488.332,08), liquidados a fecha del 5 de enero de 2021.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de enero de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Calle 49 # 27-145 Urbanización "Don Carmelo", En La Ciudad De Valledupar, Cesar, distinguido con la Matricula Inmobiliaria #190-76863, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado GUSTAVO ALFONSO NUÑEZ MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía # 18938329. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI